



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 de julio de 2018.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2655-SPA-1571 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió denuncia ciudadana respecto al derribo y desmoche de diversos individuos arbóreo por parte de personal de la Delegación Iztacalco, al interior de la Unidad Habitacional Real de Zaragoza ubicada en calle Oriente 257, número 86, colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme lo establecido en el artículo 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Derribo y poda de arbolado

Los hechos denunciados señalan el presunto derribo y desmoche de arbolado al interior de la U.H. Real de Zaragoza, ubicada en calle Oriente 257, número 86, colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco; señalando como responsable al Órgano Político-Administrativo de Iztacalco.

En este sentido, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, en su artículo 118 establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva. Al respecto, personal adscrito a esta Procuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos en el sitio señalado por la persona denunciante, en donde se constató el derribo de un individuo arbóreo de los conocidos como pirules, de aproximadamente 6 m de altura, por lo que se encuentra en el supuesto establecido en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, que en su artículo 119 indica que:

(...) las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica (...)

En ese sentido, durante visitas de reconocimiento de hechos efectuadas por personal adscrito a esta Entidad, se constató la poda de seis individuos arbóreos, así como el desmoche de otros seis; asimismo, se observó el derribo reciente de un árbol, todos ellos ubicados en las áreas comunes de la unidad habitacional.

Por lo anterior, se llevó a cabo recorrido con personal de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Iztacalco, así como de la administración de la unidad habitacional, diligencia durante la cual se estableció el compromiso por parte de los habitantes del conjunto de requerir a la autoridad delegacional la intervención del arbolado cuando esto sea necesario. Adicionalmente, con la finalidad de llevar a cabo la compensación del daño a la biomasa al interior de la unidad habitacional, con apoyo de la Dirección General en cita, se realizó la plantación de tres individuos arbóreos de la especie *Cupressus sempervirens* (ciprés italiano), mismos que quedaron bajo la protección de la administración del lugar.

Cabe señalar que la persona denunciante indicó la presunción de recubrir las áreas verdes comunes con cemento por parte de la administración de la unidad habitacional; en ese sentido, es de señalar que durante las diligencias realizadas por esta Entidad, no se constató la afectación de las áreas verdes; no obstante lo anterior, durante el recorrido realizado en compañía de la autoridad delegacional, ésta indicó no contar con solicitudes ni emitir autorizaciones para realizar dichas actividades, además de que se estableció el compromiso por parte de la administración de no afectar las superficies ajardinadas.

Por lo anterior y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.





RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató el desmoche de seis individuos arbóreos así como el derribo de uno más al interior de la Unidad Habitacional Real de Zaragoza, ubicada en calle Oriente 257, número 86, colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco.
- Con apoyo de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Iztacalco, se llevó a cabo la plantación de tres individuos arbóreos de los conocidos como cipreses italianos, con la finalidad de compensar los servicios ecosistémicos que se vieron afectados por las acciones denunciadas.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX.- Para su conocimiento.

LMH/EGGH/SAS/MHGH/EAL